



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 14 De Miércoles, 31 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230010400	Procesos Verbales	Luisa Fernanda Perez Cerquera	German Andres Barrero Ramirez	30/01/2024	Auto Decide

Número de Registros: 1

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

085629ad-5936-42cd-a101-db421d178d04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

RADICACIÓN: No. 41 001 31 10 002 2023 00104 00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE EN RECONVENCION: GERMÁN ANDRES BARRERO

DEMANDADA EN RECONVENCION: LUISA FERNANDA PEREZ CERQUERA

Neiva, treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de la parte demandada en reconvención, para que previa prestación de caución, se decrete el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro ordenado sobre los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-21250, 200-21275 y 200-21276 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila y se disponga la aclaración correspondiente, teniendo en cuenta que dichas cautelas se ordenaron sobre el 50% de la propiedad y no el 100% como fueron gravados. Para resolver se considera:

1.- A voces del numeral 3° del art. 597 del C. G. P. procederá el levantamiento del embargo y secuestro entre otros “...Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas”.

2.- Conforme lo señala el Art. 603 del CGP “...Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias **u otorgadas por compañías de seguros**, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras. En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código...”.

3.- Descendiendo nuevamente al presente caso el día 25 de julio de 2023, se decretó el embargo y secuestro sobre los derechos de propiedad de la demandada en reconvención sobre los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-21250, 200-21275 y 200-21276 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila.

4.- El 29 de agosto de 2023 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva informó la concreción del registro de la medida en los referidos folios, allegándose los respectivos certificados.

Siendo procedente la solicitud elevada, se otorgará a la peticionaria el término de 10 días para que constituya póliza judicial, tomando como base para prestarla los avalúos catastrales de los inmuebles y a fin de verificar su suficiencia deberá aportar los respectivos certificados.

.- En lo que respecta a la aclaración del porcentaje de la cuota parte de los embargos ordenados, como quiera que se está solicitando su levantamiento, sobre ello se proveerá una vez venza el término concedido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA, RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER a la peticionaria el término de 10 días para que aporte la póliza otorgada por compañía de seguros, tomando como base para prestarla los avalúos catastrales de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-21250, 200-21275 y 200-21276 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga aquí impuesta en el término ordenado, se tendrá por desistida la solicitud.

TERCERO: Sobre la aclaración peticionada, se proveerá una vez venza el término concedido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) en link donde accederse a consulta de procesos por TYBA corresponde: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

Maria I.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº. 014 hoy treinta y uno (31) de Enero de 2024.  Secretario
